

ARAGÓN Y SU DERECHO

Un conocido aforismo dice que en “*Aragón antes hubo leyes que reyes*”. Esta afirmación quizás responda más a la leyenda que a la realidad pero lo cierto es que desde el nacimiento mismo del reino de Aragón, el Derecho se convirtió en una de nuestras principales señas de identidad como pueblo.

La formación de nuestro Reino tiene su origen en los albores de la Reconquista, en el territorio de los ríos Aragón, en los valles pirenaicos de Hecho y Canfranc y será Jaca la población que reciba el primer fuero en el año 1063 de manos del rey Sancho Ramírez.

Este fuero de Jaca, que es la semilla de nuestro Derecho Foral, no sólo se extendió por Aragón sino que se aplicó en Pamplona, en Logroño, en San Sebastián y en Fuenterrabía donde encontramos normas que adaptan el Fuero de Jaca a las necesidades de los pescadores. E incluso se aplicó en el Rosellón, en Montpellier y en Nimes.

El Derecho Aragonés y los juristas aragoneses alcanzaron tal nivel que a Jaca venían jueces de otras comunidades a resolver sus litigios y a Jaca llegaban gentes de Castilla y de Navarra para aprender nuestro Derecho y ponerlo en práctica cuando regresaban a sus pueblos.

Pues bien ese Derecho que nace con el fuero de Jaca, que se recopila en la Compilación de Huesca, se va a ir ampliando y modificando según las necesidades de cada momento histórico para llegar, en un viaje de siglos, hasta nuestros días. El Derecho Foral aragonés es fruto de nuestra historia y

de nuestra tradición a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con el Código civil, en el que las dos terceras partes de sus artículos provienen del Código Civil francés.

El Derecho Foral vigente hoy en Aragón es el recogido en la Compilación del Derecho Civil de Aragón que se publicó en el año 1967 y se modificó en 1985. Son, pues, normas de Derecho civil que regulan los aspectos de la vida privada de los aragoneses, especialmente en sus relaciones familiares y en materia de sucesiones.

Como ejemplo de estas instituciones peculiares de nuestro pueblo podemos recordar que en Aragón los menores de edad desde que cumplen catorce años pueden celebrar actos y contratos; que en Aragón, al menor de edad que contrae matrimonio se le considera mayor de edad; la viudedad aragonesa y el derecho expectante de viudedad; o. por ejemplo, que existe la amplia libertad de testar y la posibilidad de otorgar testamento mancomunado.

Si hubiera que buscar un principio fundamental en el Derecho Aragonés este sería el del respeto a la libertad civil. Libertad civil que supone que los ciudadanos se rigen por lo libremente pactado de forma que sólo, en defecto de pacto, habrá que estarse a lo que disponga la ley. Esta idea de respeto al pacto es tan propia del ser aragonés que aparece, incluso, en el mítico juramento de los reyes de Aragón : *“Nos, que somos tanto como vos y todos juntos más que vos, os hacemos rey de Aragón, si juráis los fueros y si no, no”*.